

AUTO. RADICADO NÚMERO 2019-473 –CDNO. 1-

Pasa al despacho de la señora juez, la presente demanda Ejecutiva.

Bucaramanga, 19 de abril de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de FABIO ERNEIDER VILLAMIZAR DIAZ, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR SANTOS, representante legal de los Menores ANDRES FELIPE VILLAMIZAR VILLAMIZAR y KARLA JULIETH VILLAMIZAR VILLAMIZAR, las siguientes sumas:

1.1.- DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) correspondiente al valor de 1 cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2018.

1.2.- DOS MILLONES CIENTO VINTE MIL PESOS (\$2'120.000.00), correspondiente al valor de 10 cuotas alimentarias de los meses de enero a octubre de 2019, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000.00).

1.3.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.4.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

El ejecutado FABIO ERNEIDER VILLAMIZAR DIAZ, se notificó personalmente mediante funcionario comisionado, el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), del mandamiento de pago proferido en su contra, quien no dio contestación alguna.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en derecho por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E**

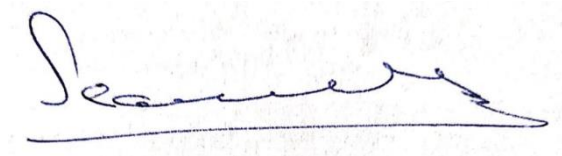
**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019) dictado en contra de FABIO ERNEIDER VILLAMIZAR DIAZ.

**SEGUNDO.- ORDENAR** que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

**TERCERO.- CONDENAR** al ejecutado FABIO ERNEIDER VILLAMIZAR DIAZ, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PEREZ**

J.E.C.R.